



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Verbal – Reivindicatorio
Demandante:	Federico Mejía Álvarez
Demandados:	Alejandro Arroyave Mesa Ana Celia Ávila Ayala José Ignacio Gómez Alzate
Se ordenó integrar el contradictorio por:	Luz Patricia Álvarez López Martha Isabel Zuluaga Jaramillo María Cristina Zuluaga Jaramillo Olga Lucía Zuluaga Jaramillo
Radicado:	630013103001-2014-00219-00
Asunto:	Auto ordena librar aviso y otros

1. Conforme a los documentos descargados por el Centro de Servicios Judiciales, obrantes en la carpeta 24, se verifica que, los citatorios para efectos de la notificación personal de las vinculadas:

- María Cristina Zuluaga Jaramillo: fue entregado en el lugar de destino el 25 de mayo de 2021.
- Olga Lucía Zuluaga Jaramillo: fue entregado en el lugar de destino el 16 de junio de 2021.

Sin que hubieran concurrido de forma virtual a este Estrado Judicial para efectos de la notificación; ante lo cual, se hace procedente su notificación por aviso, bajo las disposiciones del artículo 292 del Código General del Proceso; especialmente, lo contemplado en el inciso 1:

Artículo 292. Notificación Por Aviso. Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
(...)

Para el efecto, a través del Centro de Servicios Judiciales, procédase:



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

1.1. A librar el aviso en mención, anexando copia de la providencia que se notifica, que data del 01 de julio de 2020 (páginas 63 a 66, cuaderno 05) y de la presente decisión.

1.2. La concurrencia debe efectuarse de forma virtual, al correo del Centro de Servicios Judiciales, y únicamente al buzón: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando este Despacho y el radicado 2014-00219-00 como destino.

1.3. Durante su vigencia, deberá tenerse en consideración lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020, de Ministerio de Justicia y del Derecho, “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”

2. Una vez se obtenga la certificación de recepción de las remisiones, procédase por Secretaría a la contabilización de los términos de notificación y a realizar las constancias correspondientes una vez se descuenten los mismos.

Procédase en igual forma, a la contabilización de los términos para las notificaciones dispuestas con relación a las vinculadas Luz Patricia Álvarez López y Martha Isabel Zuluaga Jaramillo, en decisión del 16 de junio de 2021 (archivo 27).

3. Teniendo en cuenta que, el oficio Nro. 2014-00219-067 del 01 de marzo de 2021 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q., que comunicaba la inscripción de la demanda en el asunto de la referencia, fue devuelto sin registrar por falta de pago (archivos 08 y 25); se dispone, remitir nuevamente la comunicación, cuidando por generarse un nuevo número de oficio con la información del anterior, y direccionarlo para su gestión ante la autoridad competente.

En este sentido, deberá procederse a través del Centro de Servicios Judiciales, al correo electrónico: documentosregistroarmenia@supernotariado.gov.co con copia al demandante, al buzón: mofico@hotmail.com

Se le señala al demandante que, las gestiones de pago que se generan para la inscripción de la demanda deben de acreditarse directamente ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q., quien le indicará el mayor valor



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

causado y la forma de efectuarse el recaudo, ya sea, a través de la gestión directa que se adelante, o mediante los informes que sobre ello se den a conocer al Juzgado.

Igualmente, se le indica que una vez el Juzgado remita el oficio a la autoridad en registro, cuenta con dos meses para cancelar los valores causados, posterior a lo cual, se generará la devolución nuevamente de la comunicación sin su inscripción.

4. En lo correspondiente a los diversos escritos que se han acercado tanto, directamente por el demandante como por remisión de las autoridades que han recibido las comunicaciones y las han enrutado a esta Judicatura al considerar que ventilan asuntos que conciernen a este proceso, obrantes del archivo 28 a 30 (en un total de 35 archivos –documentos y carpetas-); se procede a señalarle a Federico Mejía Álvarez que:

4.1. Cualquier actuación y petición que efectúe, la eleve a través del apoderado nombrado en amparo de pobreza; en caso contrario, y atendiendo su calidad de abogado, deberá indicar si prescinde de dicha solicitud. Ello, tal como se le señaló en el punto 5, de la decisión del 16 de junio de 2021.

4.2. En atención al artículo 173 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 82, 93 y 370 ibidem, y demás estadios adjetivos que le sean aplicables, ejerza su defensa dentro de las oportunidades probatorias propias del extremo al que pertenece; evitando con ello, la desbordante radicación de escritos que no pueden resolverse al no obedecer a una etapa propia a la que avanza el proceso, no contener solicitudes precisas, diáfanas y claras para el impulso que ahora compete.

Igualmente, se le insta a contribuir al adecuado enrutamiento de sus pretensiones, en pro de la celeridad y pronta definición de los derechos traídos a estudio; en razón a que, en el momento procesal oportuno se entrará a dirimir la controversia planteada, que conste en los documentos propios de su oportunidad, como antes se anotó, sin que pueda esta Judicatura saltar las etapas y entrar a emitir consideraciones de fondo fuera de las fases y limitaciones que encierra la naturaleza de la acción promovida.

En respeto del debido proceso de todos los convocados, el manejo de la información y las pruebas debe ser lo mzs precisa posible, en aras de su correcto traslado y contradicción.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Finalmente, no es posible atender bajo la figura del derecho de petición las diversas solicitudes que bajo esta denominación obran y que tiene como origen el correo del demandante Federico Mejía Álvarez y de la señora Luz Patricia Álvarez López, al encontrarnos dentro de un asunto rutiado por normas procesales, de orden público y de obligatorio cumplimiento, y no, bajo asuntos que regulen el funcionamiento administrativo de la función judicial.

5. Precisar que, cualquier petición que se direcciona a este Juzgado debe ser enrutada únicamente a través del correo del Centro de Servicios Judiciales al buzón: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando este Despacho y el radicado 2014-00219-00 como destino; al deber ingresar cada memorial en los aplicativos de correspondencia y estar dicha Oficina a cargo de la gestión y correcta incorporación de los documentos al interior de cada expediente.

6. Se previene a las partes para que, en acatamiento del artículo 78, numeral 14, del C.G.P., se remita a cada una de ellas, copia electrónica de los memoriales que sean presentados.

NOTIFÍQUESE,

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN

Juez

S.V.
2014-00219-00

Firmado Por:

Ivonn Alexandra

Juez

Civil 002

ESTADO No. 111

Hoy, 09/08/2021, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado

MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria

Garcia Beltran

Juzgado De Circuito

Quindío - Armenia



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87dd56cbdd6c31519c2e6eb1d9808929f3ce6e9f26d0989f09fcccc2d5154035**

Documento generado en 06/08/2021 02:48:50 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>